



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CÉSAR OVET SANDOVAL PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN VENUSTIANO
CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3372/2016

En México, Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3372/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por César Ovet Sandoval Pérez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0415000165616, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Quiero saber de las dieciséis Jefaturas Delegacionales lo solicitado en el documento adjunto.

"1. ¿Dentro del Organigrama de la Delegación, solicito el nombre y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo correcto?, su ubicación, teléfono de oficina y correo institucional?

2. ¿Dicho funcionario público que funciones realiza o tiene por Manual Administrativo Delegacional?

3. ¿Qué actividades o proyectos está realizando?, especificando si son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos financieros del gobierno federal?

4. Cuantas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales. relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo marca el INEGI?, de estas quejas o denuncias ciudadanas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios..." (sic)

II. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio CESAC/984/2016 del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el



Coordinador del CESAC y CORAC, así como el diverso DESP/1968/2016 del quince de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad Pública, en los que informo:

OFICIO CESAC/984/2016

“ ...

"Cuántas quejas o denuncias se han registrado en las Jefaturas Delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándoles y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI? (Sic), de estas quejas o denuncias ciudadanas cuántas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios". En apego a lo señalado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación proporciona la información del 01 de enero al 31 de octubre del presente año, en archivo magnético tal y como se encuentra en los archivos de esta Coordinación, ya que no se encuentra desagregada como usted la requiere.

Este Centro de Servicios Atención Ciudadana debe de dar cumplimiento a la Circular de la Contraloría General del 25 de enero del 2011 en su numeral 2.15.1. A fin de integrar indicadores que permitan analizar y evaluar la gestión de las AAC, hacer un seguimiento y monitoreo de la calidad en la expedición y prestación de trámites y servicios, respectivamente, y conformar un índice de Calidad y Satisfacción Ciudadana, los Encargados de las Áreas deberán enviar un Informe Mensual a los titulares y a los coordinadores de atención ciudadana de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como a la COMA, durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se reporta, y en su numeral 2.15.2.1 Dicho informe contendrá las actividades más relevantes que se lleven a cabo en el AAC, considerando como mínimo los siguientes elementos:

- a) Número de solicitudes de trámites y/o servicios recibidas o ingresadas;*
- b) Agrupadas por materia;*
- c) Ordenadas según los siguientes estatus de tiempo: atendidos en tiempo y fuera de tiempo, rechazados, en proceso, pendientes de respuesta, en prevención (para el caso de trámites), y finalmente resueltos;*
- d) Desagregando el sexo (hombre o mujer) de las personas atendidas;*
- e) Precizando el número de días promedio de retraso en los casos en que así suceda; y*
- f) Señalando las quejas y sugerencias que reciban de los particulares, si se presenta el caso.*

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, un recurso de revisión de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..."(sic)

OFICIO DESP/1968/2016

“ ...

Por medio del presente y en atención a su solicitud de Información Pública recibida el día 01 de noviembre del año en curso, vía INFOMEX, con número de folio 041500015616 y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en el ámbito de su competencia; mediante el cual solicita lo siguiente:

Folio 0415000165616

De las Dieciséis jefaturas Delegacionales de la Ahora Ciudad de México, quiero saber lo siguiente:

1.¿Dentro del Organigrama de la Delegación, solicito el Nombre y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo del área de seguridad pública y especifique el cargo correcto?, su ubicación teléfono de oficina correo electrónico institucional?

C. Luis Gilberto García González, Director Ejecutivo de Seguridad Pública en Venustiano Carranza, Fco. Del Paso y Troncoso No. 219, colonia Jardín Balbuena Edificio Anexo D Teléfono 5768-1793, Com, 5764 94 00 correo electrónico dir.ejecutiva.sp@vcarranza.df.gobanx

2 ¿Dicho funcionario público que funciones realiza o tiene por Manual Administrativo Delegacional?

Dirigir mecanismos de colaboración entre los diferentes cuerpos encargados de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia que interviene en la Delegación para disminuir la incidencia delictiva y mejorar la percepción ciudadana, propiciar que las diferentes acciones de gobierno que realizan las áreas que integran la Administración Delegacional, tengan una articulación integral que genere impacto positivo en materia de Prevención Social del Delito.



3. ¿Qué actividades o proyectos está realizando? Especificando si son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos financieros del gobierno federal?

Visitas periódicas a las zonas de patrullaje de la Demarcación, Evaluar el correcto desempeño de la Policía de la Policía Auxiliar contratada por la Delegación, Solicitar y proponer a la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, cursos de capacitación específicos para mejorar el servicio del personal contratado por el Órgano Político Administrativo, con recursos financieros de la delegación. ..."(sic)

III. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando como inconformidad:

Responsable	Información	Observaciones
¿Dentro del Organigrama de la Delegación, ¿existe el puesto y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo nombrado?, su dirección, teléfono de oficina y correo electrónico institucional?	<p>Director Ejecutivo de Seguridad Pública en Veruñano Carranza</p> <p>Luis Gilberto García González</p> <p>Fed. Del Paso y Troncope número 210, Colonia Jardín Balbuena Edificio Anexo D</p> <p>57661703 Com. 57649400</p> <p>dir.secubva.sip@secretaria.df.gob.mx</p>	SIN AGRAVO
¿Dicho funcionario público que funciones realiza o tiene por Manual Administrativo?	Dirigir, coordinar la operación entre las diversas unidades operativas de la Seguridad Pública y Prevención del Delito que conforman por la Delegación para obtener la	SIN AGRAVO
Delegacional?	Interesa delictiva y regular la percepción cívica, inspejar que las diversas acciones de gobierno que realice en áreas que integran la Administración Delegacional, tengan una articulación integral que genere impacto positivo en materia de Prevención Social del Delito.	
¿Qué actividades o proyectos está realizando?, especificando si son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal.	Atender a la ciudadanía, realizar recorridos a los 12 poblados de la demarcación, asistir a reuniones territoriales Mi-1, Mi-2, realizar Sesiones del Gabinete Delegacional de Seguridad Pública, realizar Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Seguridad Pública.	SIN AGRAVO
Cuántas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI, de estas quejas o denuncias ciudadanas cuántas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios.	En este rubro y de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Departamental de Prevención del Delito, se sugiere al solicitante dirigir su solicitud al centro de Atención Ciudadana (CESAC).	<p>Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, que señala el recurso de revisión procederá en contra de: Fracción V, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.</p> <p>Me causa agravo en virtud de que el ente obligado señala en oficio CESAC/954/2016, primer párrafo: esta Coordinación proporciona la información del 01 de enero al 31 de octubre del presente año. ... y del análisis a los siguientes días hábiles, no se despende ningún dato estadístico solicitado, por lo tanto requiere la información solicitada apartándose a los amos del a al 7.</p>



IV. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideren necesarias o formularan sus alegatos.

V. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió los oficios UT/1615/16 del trece de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, y CESAC/1116/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, mediante los cuales manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

OFICIO CESAC/1116/2016

"...
CONTESTACION AL AGRAVIO



Después del análisis en que se funda la impugnación realizada por el recurrente en la cual argumenta lo siguiente: "De conformidad con los artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Me causa agravio en virtud de que el ente Obligado señala en el oficio CESAC/984/2016, primer párrafo "Esta Coordinación proporciona la información del 01 d enero al 31 de octubre del presente año... y del análisis de los siguientes dos párrafos no se desprende ningún dato estadístico solicitado. Por lo tanto requiero la información solicitada ajustándose a los encisos del a al f (SIC.)

Derivado de lo anterior se procede a dar contestación en los siguientes términos:

Con respecto al artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

Contestación: Con base en el Manual Administrativo de la Delegación Venustiano Carranza, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2016, al Acuerdo por el que se Establecen las Atribuciones de los Centros de Servicios y Atención en gaceta el 2 de julio del 2012 y la Circular para el Control y Evaluación de la Gestión Pública al Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana la Administración Pública del Distrito Federal publicada el 25 de enero de 2011.

Este Centro de Servicios y Atención Ciudadana, entregó la información solicitada con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de Proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Esta información fue entregada mediante un anexo, en formato Excel el cual contiene el Informe periódico de gestión que establece la circular de contraloría anteriormente señalada, cumpliendo los numerales 2.15, 2.15.1, 2.15.2 y 2.15.2.1, que a la letra dicen:

2.15. Informes periódicos de gestión de las Áreas de Atención Ciudadana.

2.15.1. A fin de integrar indicadores que permitan analizar y evaluar la gestión de las AAC, hacer un seguimiento y monitoreo de la calidad en la expedición y prestación de trámites y



servicios, respectivamente, y conformar un Índice de Calidad y Satisfacción Ciudadana, los Encargados de las Áreas deberán enviar un Informe Mensual a los titulares y a los coordinadores de atención ciudadana de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como a la CGMA, durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se reporta.

Estos informes deberán ser entregados por todas las Áreas de Atención Ciudadana, sean Presenciales, Telefónicas o por Internet.

2.15.2. Requerimientos básicos de los Informes de Gestión.

2.15.2.1 Dicho informe contendrá las actividades más relevantes que se lleven a cabo en el AAC, considerando como mínimo los siguientes elementos:

60 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 25 de Enero de 2011

a) Número de solicitudes de trámites y/o servicios recibidas o ingresadas;

b) Agrupadas por materia;

c) Ordenadas según los siguientes estatus de tiempo: atendidos en tiempo y fuera de tiempo, rechazados, en proceso, pendientes de respuesta, en prevención (para el caso de trámites), y finalmente resueltos;

d) Desagregando el sexo (hombre o mujer) de las personas atendidas;

e) Precisando el número de días promedio de retraso en los casos en que así suceda; y

f) Señalando las quejas y sugerencias que reciban de los particulares, si se presenta el caso.

El citado informe de gestión comprende del 01 de enero al 31 de octubre del presente. Sin embargo es necesario recalcar que de la lectura de los citados numerales se observa que este Centro de Servicios y Atención Ciudadana no requiere el dato de la edad para la elaboración del reporte que por atribuciones, y apegado a lineamientos oficiales, corresponde elaborar.

..."(sic)

Asimismo, adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió un disco compacto (CD), con tres archivos en formato Excel elaborados por la Cordinación General de Modernización Administrativa, de los cuales se desprende la información del interés de particular.

VI. El dos de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las documentales exhibidas.



Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, se reservó el cierre de periodo de instrucción, hasta en tanto concluyera la investigación correspondiente.

VII. El veinte de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238,



239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4 fracciones I y IV, 12 fracciones I y XXIV, 13 fracción VII y 14 fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que señala lo siguiente:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver presente el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza transgredió el derecho de acceso a la



información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>1] 1. ¿Dentro del Organigrama de la Delegación, solicito el Nombre y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo del área de seguridad pública y especifique el cargo correcto?, su ubicación teléfono de oficina correo electrónico institucional?</p>	<p>C. Luis Gilberto García González, Director Ejecutivo de Seguridad Pública en Venustiano Carranza, Fco. Del Paso y Troncoso No. 219, colonia Jardín Balbuena Edificio Anexo D Teléfono 5768-1793, Com, 5764 94 00 correo electrónico dir.ejecutiva.sp@vcarranza.df.gobanx</p>	
<p>[2] 2 ¿Dicho funcionario público que funciones</p>	<p>Dirigir mecanismos de colaboración entre los diferentes cuerpos</p>	

<p>realiza o tiene por Manual Administrativo Delegacional?</p>	<p>encargados de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia que interviene en la Delegación para disminuir la incidencia delictiva y mejorar la percepción ciudadana, propiciar que las diferentes acciones de gobierno que realizan las áreas que integran la Administración Delegacional, tengan una articulación integral que genere impacto positivo en materia de Prevención Social del Delito.</p>	
<p>3] 3.- ¿Qué actividades o proyectos está realizando? Especificando si son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos financieros del gobierno federal?</p>	<p>Visitas periódicas a las zonas de patrullaje de la Demarcación, Evaluar el correcto desempeño de la Policía de la Policía Auxiliar contratada por la Delegación, Solicitar y proponer a la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, cursos de capacitación específicos para mejorar el servicio del personal contratado por el Órgano Político Administrativo, con recursos financieros de la delegación.</p>	
<p>[4] "Cuantas quejas o denuncias se han registrado en las Jefaturas Delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándoles y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI? (Sic), de estas quejas o denuncias ciudadanas cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios".</p>	<p>En apego a lo señalado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación proporciona la información del 01 de enero al 31 de octubre del presente año, en archivo magnético tal y como se encuentra en los archivos de esta Coordinación, ya que no se encuentra desagregada como usted la requiere.</p> <p>Este Centro de Servicios Atención Ciudadana debe de dar cumplimiento a la Circular de la Contraloría General del 25 de enero del 2011 en su numeral 2.15.1.A fin de integrar indicadores que permitan analizar y evaluar la gestión de las AAC, hacer un seguimiento y monitoreo de la calidad en la expedición y prestación de trámites y servicios,</p>	<p>Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, que señala el recurso de revisión procederá en contra de: Fracción V, la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.</p> <p>Me causa agravio en virtud de que el ente obligado señala en oficio CESAC/984/2016,</p>



	<p><i>respectivamente, y conformar un Índice de Calidad y Satisfacción Ciudadana, los Encargados de las Áreas deberán enviar un Informe Mensual a los titulares y a los coordinadores de atención ciudadana de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como a la COMA, durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se reporta, y en su numeral 2.15.2.1 Dicho informe contendrá las actividades más relevantes que se lleven a cabo en el AAC, considerando como mínimo los siguientes elementos:</i></p> <p><i>a) Número de solicitudes de trámites y/o servicios recibidas o ingresadas;</i></p> <p><i>b) Agrupadas por materia;</i></p> <p><i>c) Ordenadas según los siguientes estatus de tiempo: atendidos en tiempo y fuera de tiempo, rechazados, en proceso, pendientes de respuesta, en prevención (para el caso de trámites), y finalmente resueltos;</i></p> <p><i>d) Desagregando el sexo (hombre o mujer) de las personas atendidas;</i></p> <p><i>e) Precizando el número de días promedio de retraso en los casos en que así suceda; y</i></p> <p><i>f) Señalando las quejas y sugerencias que reciban de los particulares, si se presenta el caso.</i></p>	<p><i>primer párrafo "esta coordinación proporciona la información del 01 de enero al 31 de octubre del presente año...", y del análisis a los siguientes dos párrafos, no se desprende ningún dato estadístico solicitado, por lo tanto requiero la información solicitada ajustándose a los encisos del a al f.</i></p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", de la respuesta



emitida por el Sujeto Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado cumplió con los cuestionamientos de información del particular, este Órgano Colegiado advierte que consisten en lo siguiente:



- [1] Dentro del Organigrama de la Delegación, solicito el nombre y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo correcto, su ubicación, teléfono de oficina y correo institucional?
- [2] ¿Dicho funcionario público qué funciones realiza o tiene por Manual Administrativo Delegacional?
- [3] ¿Qué actividades o proyectos está realizando?, especificando si son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos financieros del gobierno federal?
- [4] ¿Cuántas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo marca el INEGI?, de estas quejas o denuncias ciudadanas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios.

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, este Instituto advierte que la inconformidad del particular está relacionada con el requerimiento identificado con el numeral [4], no así con los requerimientos [1], [2] y [3], por lo que no serán objeto del presente estudio, dada cuenta que el recurrente no se inconformó respecto de la información proporcionada, por lo que se presume que se encuentra conforme con la respuesta emitida a dichos pronunciamientos.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un**



plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En ese sentido, este Instituto advierte que el agravio formulado por el recurrente trata de controvertir la respuesta emitida, así como de exigir la entrega de la información requerida, ya que se inconformó por qué no se le entregó la información requerida.

En tal virtud, se procede a analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación con el agravio formulado por el recurrente, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular y, si en consecuencia resulta o no fundado su agravio.

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado se limitó a defender la legalidad de la respuesta impugnada.



De este modo, para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información solicitada por el particular, es importante citar los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevén:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...



XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

La información deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los Sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.

- Los Sujetos Públicos estarán obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollen, excepto cuando sea de acceso restringido.



Precisado lo anterior, y atendiendo a que el interés del particular consiste en saber:

“ ...

Cuántas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo marca el INEGI?, de estas quejas o denuncias ciudadanas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios...”(sic)

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se desprende que informó lo siguiente:

“ ...

En apego a lo señalado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación proporciona la información del 01 de enero al 31 de octubre del presente año, en archivo magnético tal y como se encuentra en los archivos de esta Coordinación, ya que no se encuentra desagregada como usted la requiere:

Este Centro de Servicios Atención Ciudadana debe de dar cumplimiento a la Circular de la Contraloría General del 25 de enero del 2011 en su numeral 2.15.1.A fin de integrar indicadores que permitan analizar y evaluar la gestión de las AAC, hacer un seguimiento y monitoreo de la calidad en la expedición y prestación de trámites y servicios, respectivamente, y conformar un Índice de Calidad y Satisfacción Ciudadana, los Encargados de las Áreas deberán enviar un Informe Mensual a los titulares y a los coordinadores de atención ciudadana de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como a la COMA, durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se reporta, y en su numeral 2.15.2.1 Dicho informe contendrá las actividades más relevantes que se lleven a cabo en el AAC, considerando como mínimo los siguientes elementos:

- a) Número de solicitudes de trámites y/o servicios recibidas o ingresadas;*
- b) Agrupadas por materia;*
- c) Ordenadas según los siguientes estatus de tiempo: atendidos en tiempo y fuera de tiempo, rechazados, en proceso, pendientes de respuesta, en prevención (para el caso de trámites), y finalmente resueltos;*
- d) Desagregando el sexo (hombre o mujer) de las personas atendidas;*
- e) Precizando el número de días promedio de retraso en los casos en que así suceda; y*
- f) Señalando las quejas y sugerencias que reciban de los particulares, si se presenta el caso...”(sic)*



Asimismo, este Instiuto advierte que dicha información se encuentra contenida en el archivo que remitió el Sujeto Obligado como anexo a la respuesta proporcionada, tal y como se observa en el sistema electrónico “*INFOMEX*” en la parte de avisos del sistema, de lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado remitió la información de interés del particular, en el grado de desagregación que se encuentra en sus registros, garantizando el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En relación a lo anterior, este Órgano Colegiado considera que efectivamente el Sujeto Obligado remitió la información de interés del particular, con el objeto de generar certeza para ello se presenta una imagen de pantalla del sistema electrónico “*INFOMEX*”, de la que se desprende que el Sujeto Obligado remitió un archivo como anexo de la respuesta emitida, el cual contiene un formato en Excel denominado “*Formato Acumulado CESAC-01*”, con el Informe Acumulado de Servicios - Indicadores de Procesos, elaborado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, cuyo contenido se encuentra desglosado por servicios (Agua Potable y Servicios Hidráulicos, Limpia, Servicios Urbanos, Mantenimiento a Edificios Instalaciones Públicas, Construcción de Obras Publicas Mayores, Servicios Legales, Comercio Informal y Tianguis, Seguridad Pública y Vialidad, Verificaciones Medio Ambiente, Cultura y Recreación, Asistencia Social, Protección Civil, Quejas y Demandas Vecinales, y Tierra y Predios), ingresadas por mes, atendidas, no procedentes, en proceso, pendientes de respuesta, atendidas a favor del Ciudadano, Finalmente resueltas, Rezagadas por resolver el siguiente mes, total acumulado por servicio, total acumulado por servicio por materia, total atendidas, personas físicas (Hombres - Mujeres), personas morales, total por tipo de solicitante, entre otras.



Por lo anterior, el actuar del Sujeto Obligado genera certeza jurídica a este Órgano Colegiado, ya que en ningún momento transgredió el derecho de acceso a la información del particular, ya que actuó en todo momento consagrando el principio de máxima publicidad de la información que detentaba, toda vez que remitió la información solicitada, tal y como se observa en el presente estudio, advirtiéndose que atendió a cabalidad la solicitud de información, en estudio.

Ahora bien, es necesario precisar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32.- *[...]*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que



incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En tal virtud, este Órgano Colegiado concluye que el agravio formulado por el recurrente, resulta ser **infundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**